C E R T I F I C A D O

Folio CERT202504405
17-03-2025

La División de Asociatividad y Cooperativas de la Subsecretaría de Economía y Empresa de Menor tamaño certifica que, la entidad denominada COOPERATIVA CAMPESINA DE SALINEROS DE CAHUIL, BARRANCA Y LA VILLA, se encuentra inscrita en el Registro de Cooperativas con el Rol 4608 y que su personalidad jurídica se encuentra vigente.

El último Consejo de Administración informado por la entidad, electo con fecha 05-12-2024, está compuesto por las siguientes personas:

Cargo	**Nombre**
Consejero	JUAN LUIS MORAGA GONZALEZ
Consejero	TERESITA DRAGO NUÑEZ
Consejero	ELSA DEL CARMEN PAVEZ PAVEZ
Gerente	PENDIENTE

Saluda atentamente a ustedes.

Juan Jose Montes Letelier
Jefe División de Asociatividad y Cooperativas
Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Información de firma electrónica:	
Firmantes	JUAN JOSÉ MONTES LETELIER
Fecha de firma	17-03-2025
Código de verificación	946080
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.clFinish/946080

C E R T I F I C A D O

Folio CERT202504823
21-03-2025

La División de Asociatividad y Cooperativas de la Subsecretaría de Economía y Empresa de Menor tamaño certifica que, la entidad denominada COOPERATIVA CAMPESINA DE SALINEROS DE CAHUIL, BARRANCA Y LA VILLA, se encuentra inscrita en el Registro de Cooperativas con el Rol 4608 y que su personalidad jurídica se encuentra vigente.

Saluda atentamente a ustedes.

Juan Jose Montes Letelier
Jefe División de Asociatividad y Cooperativas
Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Información de firma electrónica:	
Firmantes	JUAN JOSÉ MONTES LETELIER
Fecha de firma	21-03-2025
Código de verificación	948237
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.clFinish/948237

Notaria y Conservador de Bienes Raíces Pichilemu Isabel Margarita Chadwick Vergara

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de PROTOCOLIZACION otorgado el 10 de Marzo de 2025 reproducido en las siguientes páginas.

Notaria y Conservador de Bienes Raíces Pichilemu Isabel Margarita Chadwick Vergara.-

Ortuzar 621.-

Repertorio Nro: 210 - 2025.-

Pichilemu, 10 de Marzo de 2025.-

ISABEL M. CHADWICK VERGARA
NOTARIO CONSERVADOR Y ARCHIVERO JUDICIAL
PICHILEMU

www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123457116588.- Verifique validez en

http://fojas.cl/d.php?cod=cbr71pichilemu&ndoc=123457116588.- .-

CUR Nro: 123457116588.-

Firmado digitalmente por:isabel margarita chadwick vergara
Fecha: 11.03.2025 10:36 Razón: Notaio y Conservador de Bienes Raices
Ubicación: Pichilemu

Cert N° 123457116588 Verifique validez en http://www.fojas.cl

REPERTORIO NÚMERO: 210/2025

CARATULA: 70377

PROTOCOLIZACION ACTA CONSTITUCION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION COOPERATIVA CAMPESINA DE SALINEROS DE CAHUIL, BARRANCA Y LA VILLA

MORAGA GONZALEZ, JUAN LUIS Y OTROS

****

EN PICHILEMU, REPÚBLICA DE CHILE, a diez de Marzo del año dos mil veinticinco, ante mí, **ISABEL MARGARITA CHADWICK VERGARA**, Abogada, Notario Público, Conservadora y Archivera Judicial Titular de esta ciudad, según Decreto Económico Número **ciento veintiocho**, del Juzgado de Letras, Garantía, Familia y del Trabajo de Pichilemu, que se encuentra Protocolizado Bajo el Número **trescientos noventa**, en el Registro de Instrumentos Públicos de esta Notaría correspondiente al año dos mil veintiuno; con oficio en Avenida Daniel Ortúzar Cuevas número seiscientos veintiuno de esta ciudad; a solicitud de don **JUAN LUIS MORAGA GONZALEZ**, quien declara ser chileno, casado, salinero, cedula de identidad número nueve millones ochenta y dos mil ochocientos veinticuatro guion k, domiciliado en Barrancas sin número, ciudad y comuna de Pichilemu; Doña **TERESITA DRAGO NUÑEZ**, quien declara ser chilena, soltera, arquitecto, cedula de identidad numero diecinueve millones ciento treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete guion ocho, domiciliada en Lugano numero setecientos cuarenta, ciudad y comuna de Pichilemu y; Doña **ELSA DEL CARMEN PAVEZ PAVEZ**, quien declara ser chilena, viuda, secretaria comercial, cedula de identidad número cuatro millones setecientos cincuenta y seis mil novecientos noventa y seis guion seis, domiciliada en Cáhuil sin número, ciudad y comuna de Pichilemu; Procedo a protocolizar con el número

ISABEL M. CHADWICK VERGARA NOTARIO CONSERVADOR Y ARCHIVERO JUDICIAL PICHILEMU

cuarenta y siete, en el Registro de Instrumentos Públicos de esta Notaría, **Acta constitución del consejo de administración cooperativa campesina de salineros de cáhuil, barranca y la villa,** de fecha cinco de marzo del año dos mil veinticinco.- Esta protocolización consta de tres hojas que se agregan con su número indicado. En comprobante firmo.- La presente protocolización se anotó en el **Repertorio Notarial con fecha de hoy bajo el número doscientos diez diagonal dos mil veinticinco.**- Se dio copia.- Doy Fe.-

Cert N° 123457116588 Verifique validez en http://www.fojas.cl

PROTOCOLIZADO BAJO EL Nº 47-2025
DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS A MI CARGO
PICHILEMU 10 MAR. 2025

Cert Nº 123457116588 Verifique validez en http://www.fojas.cl

ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA CAMPESINA DE SALINEROS DE CÁHUIL, BARRANCA Y LA VILLA

En Av. Las Salinas s/n, Cáhuil, comuna de Pichilemu, provincia de Cardenal Caro, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, a cinco de marzo de dos mil veinticinco. Con única citación a las 15:00 horas y siendo las 15:00 horas, se inicia la sesión del Consejo de Administración de la Cooperativa Campesina de Salineros de Cáhuil, Barranca y La Villa, con la asistencia de 3 socios de la Cooperativa, todos miembros electos por la Junta General de Socios del cinco de diciembre de dos mil veinticinco y que constituyen el nuevo Consejo de Administración.
El objeto es sostener la primera sesión del Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de la LGC.

Los temas para tratar en la primera sesión del Consejo de Administración son:

1. Lectura del Acta de la Junta General Ordinaria de Socios del 05 de diciembre de 2024.
2. Designación de los cargos del Consejo de Administración.
3. Designación del Gerente.
4. Acuerdos.
5. Varios.

DESARROLLO:
PRIMERO: Se da lectura al Acta de la Junta General Ordinaria de Socios del 05 de diciembre de 2024.

SEGUNDO: Los miembros titulares del Consejo de Administración, electos en la la Junta General Ordinaria de Socios del 05 de diciembre de 2024, por unanimidad, plantean que los cargos que se

designarán para sus miembros en ejercicio, respetarán el número de votos obtenido por cada uno, siendo electo como **Presidente** quien haya obtenido la mayoría simple, inmediatamente después el **Vicepresidente**, y posteriormente el **Secretario**.

Cert Nº 123457116588 Verifique validez en http://www.fojas.cl

En base a lo anteriormente expuesto, el Consejo de Administración queda compuesto de la siguiente forma: **PRESIDENTE:** Juan Luis Moraga González, cédula nacional de identidad número nueve millones ochenta y dos mil ochocientos veinticuatro guión k; **VICEPRESIDENTE:** Teresita Drago Núñez, cédula nacional de identidad número diecinueve millones ciento treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete guión ocho; **SECRETARIO:** Elsa del Carmen Pavez Pavez, cédula nacional de identidad número cuatro millones setecientos cincuenta y seis mil novecientos noventa y seis guión seis.

TERCERO:El Consejo de Administración, de forma unánime, acuerda designar a un nuevo **GERENTE**, reemplazando a Viviana del Carmen Menares Catalán, cédula nacional de identidad número once millones setecientos sesenta mil ochenta y uno guión cinco. Se postula de forma voluntaria al ejercicio del cargo, a un miembro de la Cooperativa, Jeremías Exequiel Tobar Catalán, cédula nacional de identidad número once millones trescientos once mil seiscientos cuarenta y ocho guión K; que por votación y acuerdo unánime, es designado como nuevo **GERENTE** de la Cooperativa Campesina de Salineros de Cáhuil, Barranca y La Villa.
Dentro de las obligaciones del **GERENTE**, se mantiene en ella el objetivo de ser el ejecutor de los acuerdos y órdenes del Consejo de Administración, representando además judicialmente a la Cooperativa y con las atribuciones, deberes y funciones establecidas en los acuerdos del Consejo de Administración.
La función del Gerente no tendrá remuneración de ninguna índole, como ha sido siempre.

Cert Nº 123457116588 Verifique validez en http://www.fojas.cl

CUARTO:**Sobre los acuerdos:** El Consejo de Administración en pleno, acuerda ratificar todos los temas expuestos y no presenta observaciones al respecto.

QUINTO: No se tratan temas varios por parte del Consejo.

Siendo las 16:07 hrs. Y sin otro tema que tratar, se levanta la sesión.

Cáhuil, Pichilemu, 05 de marzo de 2025.-

JUAN LUIS MORAGA GONZÁLEZ
PRESIDENTE.
C.I:9.082.824-K

TERESITA DRAGO NÚÑEZ
VICEPRESIDENTA
C.I: 19.135.447-8

ELSA DEL CARMEN PAVEZ PAVEZ
SECRETARIA
C.I: 4.756.996-6

COPIA CON VIGENCIA

Archivero Judicial de Pichilemu

El Archivero Judicial de Pichilemu certifica que la copia de la escritura pública de fecha 09 de Junio de 2009, otorgada en la Notaría JUAN PABLO URZUA ORTIZ DE ROZAS, comuna de PICHILEMU, Repertorio Notarial Nº 367-2009, adjunta al presente documento, es testimonio fiel de su original y no hay constancia al margen de ella que esta haya quedado sin efecto o que haya sido resciliada.-

Archivero Judicial de Pichilemu.-

Ortuzar 621.-

Carátula Nº: 64742 .-

Pichilemu, 14 de Agosto de 2024.-

JAVIERA A. PINTO ANDINO NOTARIO CONSERVADOR Y ARCHIVERO SUPLENTE PICHILEMU

Nº Certificado: 123457100890.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nº 123457100890.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

JAVIERA ANDREA PINTO ANDINO

Digitally signed by JAVIERA ANDREA PINTO ANDINO
Date: 2024.08.14 12:47:55 -04:00
Reason: Notaria y Conservador de Bienes Raíces de Pichilemu
Location: Pichilemu - Chile

JUAN PABLO URZUA ORTIZ DE ROZAS
ABOGADO – NOTARIO PUBLICO
Avenida Daniel Ortúzar Cuevas Nº 485
Pichilemu - Chile
e-mail: notaria.pichilemu@terra.cl

REPERTORIO NÚMERO: 367/2009

ACTA JUNTA GENERAL CONSTITUTIVA DE LA

"COOPERATIVA CAMPESINA DE SALINEROS DE CAHUIL, BARRANCA Y LA VILLA"

****

EN PICHILEMU, REPUBLICA DE CHILE, a nueve de Junio del año dos mil nueve, ante mí, **JUAN PABLO URZUA ORTIZ DE ROZAS**, abogado, Notario Público, Conservador y Archivero Titular de esta ciudad, según Decreto Económico Número ciento ochenta y uno, del Juzgado de Letras, Garantía y Familia de Pichilemu, de fecha once de Noviembre del año dos mil cuatro, con oficio en Avenida Daniel Ortúzar Cuevas número cuatrocientos ochenta y cinco, ciudad y comuna de Pichilemu; **COMPARECEN:** Don **MARCO ANTONIO LABARCA PARRAGUEZ** , chileno, agricultor, casado, domiciliado en Millaco Número cuatrocientos uno, ciudad y comuna de Pichilemu, Cédula Nacional de Identidad número ocho millones ciento setenta y ocho mil setecientos veintitrés guión nueve; y don **JAIME BERNARDO DRAGO MORALES,** chileno, agricultor, casado, domiciliado en calle Lugano número setecientos cuarenta, ciudad y comuna de Pichilemu, Cédula Nacional de Identidad número cinco millones setecientos ochenta y dos mil novecientos noventa y dos guión tres; ambos mayores de edad a quienes conozco por haberme acreditado su identidad con sus cédulas antes citadas y exponen: Que debidamente facultados en su calidad de Presidente y Secretario respectivamente vienen en reducir a escritura

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autorizado de la Excma Corte Suprema de Chile - Cert Nº 123457100190 Verifique validez en http://www.fojas.cl

pública la siguiente "Acta Junta General Constitutiva de la Cooperativa Campesina de Salineros de Cáhuil, Barranca y La Villa", dando cumplimiento al artículo sexto y siguiente de la Ley diecinueve mil ochocientos treinta y dos y que es del siguiente tenor: "Acta Junta General Constitutiva de la Cooperativa Campesina de Salineros de Cáhuil, Barranca y La Villa, también Cooperativa Sal de Mar". En la localidad de Barranca, Comuna de Pichilemu, con fecha diecinueve de Marzo del año dos mil nueve, siendo las dieciséis horas y treinta minutos, se constituye la Junta General Constitutiva de la Cooperativa Campesina de Salineros de Cáhuil, Barranca y La Villa, presidida por don Marco Antonio Labarca Parraguez, presidente del Comité Organizador, actuando de secretario don Jaime Bernardo Drago Morales, y ante la asistencia de quince personas que concurren a la constitución de la sociedad, quienes se individualizan con sus respectivas cédulas de identidad en la nómina que se acompaña al final de la presente acta. El presidente agradece la asistencia de los presentes, y expresa que como único punto de la tabla corresponde aprobar la constitución de la cooperativa, y presentar y aprobar en lo particular y en lo general el texto íntegro de su estatuto. Agregó que los antecedentes que llevaron a los organizadores a constituir una empresa de tipo cooperativo son los siguientes: Uno. Dada la necesidad que tenemos los salineros de organizarnos para cautelar nuestros intereses de manera conjunta. Dos. Dada la necesidad de mejorar las condiciones de ingreso de los salineros mediante la gestión de mercados, venta asociativa y acceso a otros beneficios económicos derivados de la operación de la organización. Tres. Y dada la necesidad de desarrollar el quehacer de los salineros y sus familias mediante la busca permanente de apoyo económico, técnico, social y ambiental, los presentes hemos decidido fundar una organización que vele por estos intereses denominada Cooperativa Campesina de Salineros de Cáhuil, Barranca y La Villa. A objeto de aclarar la naturaleza de este tipo de organizaciones, expuso las pautas mediante las cuales las cooperativas ponen en práctica sus valores, denominados principios cooperativos, conforme las directrices de la Alianza Cooperativa Internacional:

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excma Corte Suprema de Chile - Cert.Nº 123457100390 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Primer Principio: Adhesión Voluntaria y Abierta: Las cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas a todas las personas capaces de utilizar sus facultades y dispuestas a aceptar las responsabilidades de ser socio, sin discriminación social, política, religiosa, radical o de sexo. **Segundo Principio: Gestión Democrática por Parte de los Socios:** Las cooperativas son organizaciones gestionadas democráticamente por los socios, los cuales participan activamente en la fijación de sus políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar y gestionar las cooperativas son responsables antes los socios. En este tipo de organizaciones empresariales los socios tienen iguales derechos de voto (un socio, un voto). **Tercer Principio: Participación Económica de Los Socios:** Los socios contribuyen equitativamente al capital de sus cooperativas y lo gestionan de forma democrática. Los socios asignan los excedentes del ejercicio para el desarrollo de su cooperativa mediante el establecimiento de reservas, y beneficiando a los socios en proporción a sus operaciones con la cooperativa. **Cuarto Principio: Autonomía e Independencia:** Las cooperativas son organizaciones autónomas de autoayuda, gestionadas por sus socios. Si firman acuerdos con otras organizaciones, incluidos los gobiernos, o si consiguen capital de fuentes externas, lo hacen en términos que aseguren el control democrático por parte de sus socios y mantengan su autonomía cooperativa. **Quinto Principio: Educación, Formación e Información:** Las cooperativas proporcionan educación y formación a los socios, a los representantes elegidos, a los directivos y a los empleados para que puedan contribuir de forma eficaz al desarrollo de sus cooperativas. Ellas informan al gran público, especialmente a los jóvenes y a los líderes de opinión, de la naturaleza y beneficios de la cooperación. **Sexto Principio: Cooperación entre Cooperativas:** Las cooperativas sirven a sus socios lo más eficazmente posible y fortalecen el movimiento cooperativo trabajando conjuntamente mediante estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales. **Séptimo Principio: Interés por la Comunidad:** Las cooperativas trabajan para conseguir el desarrollo sostenible

NOTARIO PUBLICO CONSERVADOR Y ARCHIVERO * PICHILEMU

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autocorrdado de la Excma Corte Suprema de Chile - Cert Nº 123457100890 Verifique validez en http://www.fojas.cl

de sus comunidades, mediante políticas aprobadas por sus socios. ACUERDOS: Tras una breve deliberación, los asistentes acordaron por unanimidad constituir una cooperativa agrícola denominada **COOPERATIVA CAMPESINA DE SALINEROS DE CAHUIL, BARRANCA Y LA VILLA**, de nombre de fantasía COOPERATIVA SAL DE MAR, en los términos que se contienen en la Ley General de Cooperativas, su Reglamento y este Estatuto. El secretario da lectura al proyecto de estatuto, el que es aprobado por unanimidad de los participantes, los cuales se convierten en socios, inscribiéndose en el libro de Registro de Socios y firmando el estatuto aprobado. Se realiza la elección de la Junta Consejo de Administración Provisional, a contar de esta fecha y hasta la primera Junta General de socios que se celebre. La votación y los cargos son los siguientes: Uno. Presidente: Marco Antonio Labarca Parraguez con cero siete votos. Dos. Secretario: Jaime Drago Morales con cero cinco votos. Tres. Vicepresidente: José Daniel Tobar Catalán con cero tres votos. Total de votos igual quince.- Hay dos firmas ilegibles. Se adjunta a la presente acta: Estatuto Integro Reformado de acuerdo a la ley número diecinueve mil ochocientos treinta y dos y aprobado en pleno por la asamblea.- Nómina de socios asistentes a la junta general constitutiva.- Para constancia firman. Marco Antonio Labarca Parraguez, Presidente Comité Organizador, cédula nacional de identidad número ocho millones ciento setenta y ocho mil setecientos veintitrés guión nueve y don Jaime Bernardo Drago Morales, Secretario Comité Organizador, cédula nacional de identidad número cinco millones setecientos ochenta y dos mil novecientos noventa y dos guión tres; Hay firmas ilegibles.- A fin de dar pleno cumplimiento al inciso primero del artículo sexto de la ley de Cooperativas se señala la nómina de socios asistentes a dicha junta General Constitutiva y el texto íntegro de los estatutos ya aprobados: Listado de socios Junta General Constitutiva.- Uno) JOSE DANIEL TOBAR CATALAN, nueve millones cincuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y seis guión cero, salinero, domiciliado en Barrancas sin número, comuna de Pichilemu; Dos) PEDRO ANTONIO GONZALEZ LIZANA, cinco millones cuatrocientos dieciséis mil trescientos sesenta guión cero, salinero,

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autocordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123457100890 Verifique validez en http://www.fdirma.cl

domiciliado en Barrancas sin número, comuna de Pichilemu; Tres) NEMESIA LEONOR MENARES OLMEDO, cuatro millones dieciocho mil setecientos setenta y ocho guión dos, dueña de salinas, domiciliada en Barrancas sin número, comuna de Pichilemu; Cuatro) ELENA PERPETUA PARRAGUEZ GALARCE, cinco millones setecientos noventa y ocho mil treinta y uno guión uno, dueña de salinas, domiciliado en Rodeíllo, comuna de Pichilemu; Cinco) ALONSO ELEODORO ACEVEDO CORDERO, siete millones cuatrocientos tres mil trescientos sesenta y tres guión seis, salinero, domiciliado en La Villa, comuna de Pichilemu; Seis) JORGE DEL CARMEN PAVEZ PULGAR, seis millones setenta y seis mil ochocientos veinticinco guión cero, salinero, domiciliado en Pañul, comuna de Pichilemu; Siete) LUIS ARTURO GUAJARDO JORQUERA, cinco millones novecientos cinco mil doscientos cuarenta y siete guión cero, salinero, domiciliado en Cáhuil, comuna de Pichilemu; Ocho) LUIS GASTON VALENZUELA LEIVA, siete millones treinta y nueve mil ochocientos ochenta y nueve guión tres, dueño de salinas, domiciliado en La Villa, comuna de Pichilemu; Nueve) LUIS FERNANDO URZUA CORNEJO, ocho millones cuatrocientos noventa y siete mil trescientos setenta y cinco guión cero, salinero, domiciliado en Pañul, comuna de Pichilemu; Diez) FRANCISCO ARMANDO GONZALEZ MUÑOZ, seis millones setecientos diez mil ciento cuarenta y tres guión K, salinero, domiciliado en La Villa, comuna de Pichilemu; Once) MARCO ANTONIO LABARCA PARRAGUEZ, ocho millones ciento setenta y ocho mil setecientos veintitrés guión nueve, dueño de salinas, domiciliado en calle Millaco cuatrocientos uno, comuna de Pichilemu; Doce) LUIS ALBERTO LEIVA YANCA, cuatro millones novecientos treinta y siete mil quinientos veintiséis guión tres, salinero, domiciliado Cáhuil, comuna de Pichilemu; Trece) ANA MARIA DEL ROSARIO SOTO URZUA, doce millones cuarenta y tres mil quinientos sesenta y cinco guión cinco, comerciante de sal, domiciliado en Barrancas sin número, comuna de Pichilemu; Catorce) RENE ANTONIO TORO CANALES, cinco millones novecientos ochenta y cinco mil doscientos veintiuno guión tres, salinero, domiciliado en La Villa, comuna de Pichilemu; y Quince) JAIME BERNARDO DRAGO MORALES, cinco millones

JUAN PABLO URZUA ORTIZ DE ROZAS NOTARIO PUBLICO CONSERVADOR Y ARCHIVERO PICHILEMU

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excma. Corte Suprema de Chile. Cert.Nº 123457100390 Verifique validez en http://www.fojas.cl

setecientos ochenta y dos mil novecientos noventa y dos guión tres, dueño de salinas, domiciliado en calle Lugano setecientos cuarenta, comuna de Pichilemu.- ESTATUTO COOPERATIVA CAMPESINA DE SALINEROS DE CAHUIL, BARRANCA Y LA VILLA.- **TITULO I.- DE SU DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. Artículo Uno.** La Cooperativa se denomina "Cooperativa Campesina de Salineros de Cáhuil, Barranca y La Villa, su nombre de fantasía será "Cooperativa Sal de Mar" y se regirá por este estatuto, la Ley General de Cooperativas, su reglamento y las demás disposiciones legales que le sean aplicables. **Artículo Dos.**- La Cooperativa está domiciliada en la comuna de Pichilemu, en la localidad de Barrancas sin número, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero.- **Artículo Tres.** La Cooperativa tiene como objetos específicos dedicarse a la compraventa, distribución, producción y transformación de bienes, productos y servicios, relacionados con la actividad salinera, silvoagropecuaria y agroindustrial, con el fin de procurar un mayor rendimiento de ella. La Cooperativa observará neutralidad política y religiosa y exigirá a sus socios igual neutralidad en sus actividades internas. Para el cumplimiento de sus objetivos la cooperativa, sin que la enumeración tenga el carácter de taxativa, podrá realizar cualesquiera de las actividades que a continuación se indican: a) Explotar salinas en uso y desuso, predios agrícolas, los que podrá adquirir en dominio, obtener en concesión y bajo contrato de arrendamiento. b) Proporcionar a los socios y a terceros por venta o en alquiler o a cualesquier otro título, al contado o a plazo, equipos, herramientas, maquinarias y sus repuestos, accesorios, materias primas, insumos en general, animales de trabajo y ganado en general, aves, abonos, semillas, y demás objetos para el ejercicio de sus actividades. c) Estimular la unidad y cohesión de los socios para lograr así elevar su nivel organizativo, económico, social y cultural fundado en el espíritu de solidaridad y de práctica de la cooperación mutua. d) Perfeccionar la gestión cooperativa aplicando normas y procedimientos tendientes a lograr su funcionamiento como una empresa económico social eficiente en su capacidad de generar beneficios a

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autocacordado de la Excma Corte Suprema de Chile - Cert.Nº 1234571003890 Verifique validez en http://www.fojas.cl

sus socios. e) Fomentar el empleo de modernas tecnologías, que conduzcan al incremento de la producción y de la productividad y a la inserción dinámica en los mercados nacionales e internacionales. f) Proporcionar servicios de formación técnica, administrativa y económica tanto a sus socios como a terceros. g) Incorporar a la Cooperativa a la ejecución de programas de desarrollo productivo, locales o regionales que beneficien a sus asociados. h) Asumir la defensa y protección de los recursos naturales que estén en su ámbito de responsabilidad, asegurando su preservación y desarrollo. i) Celebrar toda clase de actos y contratos sobre bienes raíces y muebles, con el objeto de facilitar su uso y aprovechamiento por parte de los socios. j) Explotar y administrar en conjunto predios de diferentes propietarios. k) Adquirir para sí o para distribuir entre sus socios los equipos o implementos necesarios para el desarrollo de sus labores productivas, comerciales o técnicas. l) La Cooperativa, sin perjuicio de los actos y contratos que celebre con terceros en cumplimiento de sus finalidades, efectuará operaciones con sus socios y con particulares, si así lo estimare necesario, para el normal desenvolvimiento de sus actividades y la consecución de sus objetivos de desarrollo; m) Ejecutar programas de capacitación y formación que proporcionen a los asociados y su familia conocimientos que propendan a su desarrollo personal, incremento de sus capacidades como productor y al manejo adecuado de los recursos naturales para asegurar su protección y conservación; n) Pretender a la integración del joven y la mujer a la organización cooperativa, entre otras formas, mediante la creación de programas productivos, actividades socio culturales, etc.; o) Contratar créditos con entidades tanto privadas, cooperativas como públicas, fiscales, semifiscales o de administración autónoma, o de cooperación internacional, con el objeto de propender al desarrollo de sus actividades cooperativas o para suministrar a los socios préstamos destinados exclusivamente al fomento, modernización y desarrollo de las faenas agropecuarias; p) Establecer relaciones con otros organismos de productores para elaborar y formular propuestas programáticas tendientes a planificar el uso

NOTARIO PUBLICO CONSERVADOR Y ARCHIVERO PICHILEMU

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excma. Corte Suprema de Chile - Cert Nº 1234571003890 Verifique validez en http://www.fojas.cl

de los recursos destinados a la producción para hacer posible un desarrollo rural armónico y equilibrado a nivel comunal; q) Establecer cualquiera otros servicios que satisfagan las necesidades de sus asociados y que propendan al desarrollo económico, social y cultural de éstos, y; r) En general, todas aquellas iniciativas, actos o contratos que propendan a mejorar el servicio y beneficio a los socios y sus familias, que tiendan a la consecución del objeto social. **Artículo Cuatro.-** La Cooperativa tendrá una duración indefinida, sin perjuicio de las causales generales de disolución contempladas en la Ley General de Cooperativas. **TITULO II: DE LOS SOCIOS. Artículo Cinco.-** Sólo podrán pertenecer a la Cooperativa los pequeños productores de sal, agrícolas y los campesinos definidos en el artículo trece de la Ley número dieciocho mil novecientos diez. Podrán además ser socios de estas cooperativas las personas de derecho público y de derecho privado que no persigan fines de lucro y las personas naturales o jurídicas que sean propietarias, usufructuarias, arrendatarias o tenedoras a cualquier título de los predios en que la cooperativa desarrolle sus actividades. **Artículo Seis.-** Ningún socio podrá pertenecer a otra Cooperativa de la misma naturaleza, a menos que la distinta ubicación de sus predios o las limitaciones operacionales de la respectiva cooperativa lo hicieren necesario. **Artículo Siete.-** El Consejo de Administración puede rechazar el ingreso como socio de determinadas personas si, a su juicio, no es conveniente a los intereses sociales y/o económicos de la organización, pero no puede fundar el rechazo en consideraciones de orden político, religioso o étnico. La Cooperativa observará neutralidad política y religiosa y exigirá a sus socios igual neutralidad en sus actividades internas. El afectado por el rechazo del Consejo de Administración, podrá apelar a la Junta General de Socios, mediante una presentación por escrito que fundamente adecuadamente la refutación a las causales de rechazo argüidas por el Consejo. **Artículo Ocho.-** La persona que adquiera la calidad de socio responderá con sus aportes a las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso. La responsabilidad de los socios de la cooperativa estará limitada al monto de sus cuotas de participación. **Artículo**

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excma Corte Suprema de Chile - Cert Nº 123457100390 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Nueve.- La Cooperativa podrá suspender transitoriamente el ingreso de socios cuando sus recursos sean insuficientes para atenderlos. **Artículo Diez.-** Tendrán el carácter de socio: a) Todas las personas que concurran a la constitución de la Cooperativa y paguen sus aportes comprometidos; b) Las personas naturales o jurídicas que adquieran cuotas de participación de un socio, con la aprobación del consejo de administración. c) Por solicitud de ingreso a la cooperativa debidamente aceptada por el consejo. Al momento de su ingreso el socio deberá suscribir y pagar, a lo menos, el monto mínimo de cuotas de participación y la cuota de incorporación determinadas por la junta general de socios, de todo lo cual se dejará constancia en el respectivo Registro de Socios. En todo caso, deberá ponerse a disposición de cada nueva persona que ingrese como socia un ejemplar del estatuto, del o de los reglamentos de régimen interno, del balance de los dos ejercicios precedentes y una nómina que incluya la individualización de quienes integran el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y del Gerente. **Artículo Once.-** Los socios tienen las siguientes obligaciones: a) Cumplir puntualmente sus compromisos pecuniarios con la Cooperativa. b) Desempeñar satisfactoriamente los cargos para los cuales sean designados y las comisiones que se les encomienden, a menos que aleguen una causa legítima de excusa, calificada por el Consejo de Administración; c) Asistir a todos los actos y reuniones a que sean convocados, y observar y exigir a los demás el fiel cumplimiento de este Estatuto y la reglamentación interna que se dicte; d) Respetar y ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y de las Juntas Generales de Socios. e) Mantener actualizados sus domicilios. **Artículo Doce.-** Los socios tienen los siguientes derechos: a) Realizar con la Cooperativa todas las operaciones económicas que constituyan su objeto y usar todos los servicios o beneficios sociales o culturales que preste; b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Cooperativa, a menos que tengan la calidad legal de trabajador de ésta; c) Controlar sus operaciones administrativas, financieras y contables, pudiendo para ello examinar los libros, Inventario y Balances, durante los diez días anteriores a la fecha de la

JUAN PABLO URZUA ORTIZ NOTARIO PUBLICO CONSERVADOR PICHILEMU

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autorizado de la Excma Corte Suprema de Chile - Cert Nº 123457100890 Verifique validez en http://www.firas.cl

celebración de la Junta General que deba pronunciarse sobre dichas materias. Esto, sin perjuicio de las facultades de control de la Junta de Vigilancia; d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Consejo, el cual decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de materias en la próxima Junta General de Socios. Todo proyecto o proposición, presentado por el diez por ciento de los socios a lo menos con anticipación de quince días a la Junta General, será propuesto obligatoriamente a la consideración de ésta; e) Participar en las actividades de formación que se organicen a través de la Cooperativa. f) Cada socio tendrá derecho a un voto, cualesquiera sea el monto de los aportes que posea; sin perjuicio de lo anterior, podrán representar a otros socios mediante una carta poder simple con los límites señalados en la ley y el reglamento. g) A que se le entregue al momento de su incorporación como socio una copia del estatuto y del documento que contenga la política de distribución de remanentes y excedentes. h) Obtener el pago de los excedentes y los intereses al capital que corresponda de acuerdo a la Ley General de Cooperativas, su Reglamento y los acuerdos pertinentes de la junta general de socios. i) Solicitar copia autorizada de cualesquiera actas de la junta general de socios y del consejo de administración, con las limitaciones establecidas en la Ley y el Reglamento. **Artículo Trece.-** Los socios que se retrasaren por más de sesenta días, sin causa justificada, en el pago de sus compromisos pecuniarios con la Cooperativa, quedarán suspendidos de todos sus derechos sociales y económicos hasta la próxima Junta General que conocerá de los casos, o hasta que se ponga al día en el pago de los mismos. Para estos efectos, el Consejo de Administración informará al afectado y dará cuenta de la nómina de los socios que se encuentren en esa situación, en cada junta general de socios. **Artículo Catorce.-** La calidad de socio se pierde: a) Por renuncia escrita aceptada por el Consejo de Administración; b) Por fallecimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo dieciséis del presente Estatuto; c) por pérdida de la personalidad jurídica de los socios personas jurídicas; d) Por la transferencia de todas sus cuotas de participación, aprobada por el consejo; e) Por exclusión acordada por

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excma Corte Suprema de Chile - Cert Nº 123457100890 Verifique validez en http://www.fojas.cl

el Consejo de Administración, fundada en algunas de las siguientes causales: Uno. Causar daño de palabra o por escrito a los fines sociales. Se entenderá que un socio causa daño a los fines sociales cuando afirma falsedades respecto de los administradores, o de la conducción de las operaciones sociales; Dos. Valerse de su calidad de socio para negociar por su cuenta con terceros; Tres. Falta de cumplimiento de los compromisos sociales, según artículo once del presente Estatuto; Cuatro. No realizar con la Cooperativa aquellas operaciones que ésta ofrece a sus socios durante el plazo de a lo menos un año. Cinco. Perjudicar a la Cooperativa en cualquier forma que impida y/u obstaculice el logro de las metas de los programas de desarrollo de la organización. El proceso de exclusión de un socio, se ceñirá al procedimiento que al efecto dicte el Departamento de Cooperativas. En todo caso la expulsión será conocida y decretada por el consejo de administración. La expulsión requerirá un acuerdo de la mayoría de sus miembros en ejercicio. De dicha medida, el afectado podrá apelar ante la próxima Junta General de Socios, la que resolverá ratificando o dejando sin efecto la medida. En el intertanto, el socio expulsado quedará suspendido de todos sus derechos en la Cooperativa. **Artículo Quince.-** Todo socio podrá renunciar a la Cooperativa en cualquier tiempo, siempre que ella no se encuentre en alguna de las siguientes situaciones: a) Encontrarse disuelta o haber acordado su disolución. b) Encontrarse en quiebra o bajo un convenio judicial preventivo. c) Encontrarse en cesación de pagos. d) Tener menos del mínimo de socios exigido por Ley. Tampoco podrán renunciar a la cooperativa los socios que tengan obligaciones pecuniarias pendientes con la cooperativa, aún cuando no se encuentren vencidas. Sin embargo, bajo circunstancias calificadas, el Consejo de Administración podrá pactar la compensación de la deuda con el socio deudor que desee renunciar, si el capital y la proporción en las reservas voluntarias que le correspondan a éste fuesen suficientes para cubrirlas. El Consejo de Administración deberá pronunciarse sobre la renuncia del socio en la primera sesión que celebre después de presentada. **Artículo Dieciséis.-** Los herederos del socio fallecido pueden continuar en la Cooperativa

JUAN URZUA ORTIZ DE ROZAS NOTARIO PUBLICO RESERVADO ARCHIVERO PICHILEMU-CHILE

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excma Corte Suprema de Chile - Cert Nº 1234571003890 Verifique validez en http://www.fojas.cl

siempre que designen un mandatario común, que para todos los efectos será considerado como único socio. El mandato se otorgará en una carta poder, autorizada por un ministro de fe y con la firma de los mandantes. **Artículo Diecisiete.-** Las personas que hayan perdido su calidad de socio por renuncia o exclusión, los herederos que optarán por no continuar en la cooperativa de acuerdo con el artículo anterior y las personas jurídicas que hayan perdido su personalidad jurídica, tendrán derecho a que se les reembolse, debidamente reajustados, pero sin intereses, las sumas pagadas por concepto de aportes de capital y las que les correspondan como participación en los excedentes, con deducción del porcentaje que les corresponda en las pérdidas sociales de acuerdo al balance al treinta y uno de diciembre anterior a la fecha de pérdida de la calidad de socio. A su vez, la devolución de los aportes de capital se hará dentro del plazo de dieciocho meses contado desde la fecha de pérdida de la calidad de socio, salvo en el caso de los herederos de los socios fallecidos, en que el plazo se contará desde que acrediten el fallecimiento del causante, la nómina de los herederos y el porcentaje que les corresponde a cada uno en la herencia respectiva. **Artículo Dieciocho.-** Mientras no se les reembolsen sus aportes, las personas a que se alude en el artículo anterior, serán consideradas sólo como acreedoras de la Cooperativa, pero no podrán actuar como socias. **Artículo Diecinueve.-** Los dirigentes, cualquiera sea el cargo que desempeñen y los trabajadores de la Cooperativa, guardarán reserva de las operaciones que efectúen los socios con ésta, salvo en los eventos que se efectúen con el propósito de informar y analizar la marcha de la Cooperativa. **TITULO III: DEL CAPITAL SOCIAL. Artículo Veinte.-** El capital social es de un millón ciento veinticinco mil pesos, dividido en quince cuotas de participación, de un valor inicial de setenta y cinco mil pesos cada una. Se acuerda aportar en efectivo en este acto treinta mil pesos de cada cuota, y el saldo será completado en dieciocho meses a contar de la iniciación de actividades de la Cooperativa. Por tanto el capital inicial en efectivo es de cuatrocientos cincuenta mil pesos y el saldo a completar es de seiscientos setenta y cinco mil pesos a completar en

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excma. Corte Suprema de Chile - Cert Nº 1234571000100 Verifique validez en http://www.fojas.cl

dieciocho meses a contar de la iniciación de actividades de la Cooperativa.- Los socios de posterior ingreso deberán suscribir y pagar el número mínimo de cuotas de participación cuyo valor fijará anualmente la Junta General obligatoria que debe realizarse según lo establecido en el artículo treinta inciso primero del presente Estatuto. **Artículo Veintiuno.-** El capital de la Cooperativa será variable e ilimitado y tendrá como mínimo inicial el que se fija en este Estatuto. **Artículo Veintidós.-** La Cooperativa corregirá monetariamente sus activos y pasivos de conformidad con lo establecido en el artículo diecisiete del decreto ley número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro, lo que se someterá a las disposiciones del Reglamento y a las resoluciones que dicte el Departamento de Cooperativas. **Artículo Veintitrés.-** Ningún socio podrá ser dueño de más del veinte por ciento del capital de la Cooperativa. **Artículo Veinticuatro.-** Las cuotas de participación de los socios deberán pagarse en dinero, salvo que la junta general de socios autorice otra forma de pago de las mismas. En el último caso, la valorización de los aportes que no sean en dinero se hará por acuerdo entre el socio aportante y el Consejo de Administración, aprobado por la Junta General de Socios. Sólo se aceptará el aporte que consista en el trabajo de los socios cuando constituya inversión real y todos ellos tengan el mismo derecho u obligación de aportarlo, valorizado conforme a la pauta de valorización de los aportes en trabajo que será fijada anualmente por la Junta General obligatoria de Socios del artículo treinta inciso primero del presente Estatuto a proposición del Consejo de Administración. **Artículo Veinticinco.-** Para el financiamiento de sus gastos ordinarios y extraordinarios, la cooperativa podrá imponer a sus socios el pago de cuotas sociales, las que serán fijadas anualmente por la Junta General obligatoria de Socios. Con el mismo objeto, la junta de socios podrá establecer una cuota de incorporación que pagarán las personas que sean aceptadas como socios de la cooperativa. No podrán ser cobradas cuotas de incorporación a las comunidades hereditarias que adquieran la calidad de socio por sucesión por causa de muerte. **TITULO IV: DEL FUNCIONAMIENTO Y LA ADMINISTRACION. Uno. NORMAS**

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excma Corte Suprema de Chile - Cert Nº 1234571000890 Verifique validez en http://www.fojas.cl

GENERALES: Artículo Veintiséis.- La dirección, administración, operación y vigilancia de la cooperativa estará a cargo de: a) La Junta General de Socios; b) El Consejo de Administración; c) El Administrador o Gerente; d) La Junta de Vigilancia. Ninguna persona que desempeñe en la Cooperativa un cargo remunerado, por concepto de contrato laboral, podrá desempeñar al mismo tiempo el cargo de dirigente en ninguna de sus formas. Serán incompatibles, los cargos en el Consejo de Administración con los de Junta de Vigilancia. **Artículo Veintisiete.-** Para desempeñar cualquier cargo como integrante de cualesquiera de los órganos de la cooperativa a que se refieren las letras a), b) y d) del artículo veintiséis, se deberá reunir los siguientes requisitos: a) Ser socio o representante de socio persona jurídica o comunidad hereditaria; b) Ser persona natural; c) Tener a lo menos dieciocho años de edad; d) Cumplir los demás requisitos que contemplen la Ley General de Cooperativas y su Reglamento. e) No estar afectado por ninguna de las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en el Reglamento. Todos los integrantes del Consejo de Administración serán elegidos por los socios. **Artículo Veintiocho.-** Los dirigentes a que se refiere el artículo precedente, cesarán en sus funciones por alguna de las siguientes causales: a) Pérdida de cualesquiera de los requisitos establecidos por la Ley General de Cooperativas, su Reglamento y este estatuto para el desempeño del cargo respectivo; b) Por la aceptación de su renuncia al respectivo cargo por parte del órgano del cual forme parte. En caso que la renuncia no fuere justificada se podrá aplicar alguna de las sanciones contempladas en este estatuto, de conformidad al procedimiento correspondiente; e) Por fallecimiento; f) Por la destitución por parte del órgano que lo haya elegido para el cargo respectivo; g) Por la declaración de su inhabilidad para el desempeño del cargo respectivo por parte del órgano que lo haya elegido para el mismo. **Dos. DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS: Artículo Veintinueve.-** La Junta General de socios es la autoridad suprema de la cooperativa y está formada por la reunión de los socios que figuren debidamente inscritos en el registro social. Sus acuerdos, adoptados con

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excma Corte Suprema de Chile - Cert Nº 123457100390 Verifique validez en http://www.fojas.cl

sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, obligan a todos los miembros de la cooperativa. **Artículo Treinta.-** A lo menos una Junta General de socios se realizará obligatoriamente dentro del primer cuatrimestre de cada año y en ella podrán tratarse todas las materias contempladas en la Ley General de Cooperativas, en su Reglamento y en el presente estatuto. Las demás Juntas Generales de socios podrán realizarse en cualquier fecha, convocada por el Consejo de Administración, por iniciativa propia, por exigencia de la Junta de Vigilancia, en los términos establecidos en el artículo veintiocho de la Ley General de Cooperativas o a solicitud de un número de socios activos que representen, por lo menos el veinte por ciento de sus miembros, e indicándose en la solicitud respectiva las materias a tratar, o en cumplimiento de instrucciones del Departamento de Cooperativas. La Junta General celebrada en esta fecha, sin perjuicio de lo establecido en la Ley General de Cooperativas, deberá a lo menos resolver sobre los siguientes aspectos: a) Examinar la situación de la cooperativa y los informes de la junta de vigilancia y de los auditores externos, si los hubiere, y pronunciarse sobre la Memoria Anual, el Balance y los demás estados y demostraciones financieras presentados por el gerente. b) Distribuir los remanentes y excedentes del ejercicio precedente, de conformidad con la Ley, el Reglamento y la normativa dictada por el Departamento de Cooperativas. c) La elección y revocación de los miembros del consejo de administración, de la junta de vigilancia y de la comisión liquidadora, si correspondiere. d) Fijar el monto de las cuotas de incorporación. e) Fijar el número mínimo de cuotas de participación que deberá suscribir y pagar cada nuevo socio. f) La fijación de remuneraciones, participaciones o asignaciones en dinero o especies que correspondan, en razón de sus cargos, a los miembros del consejo de administración, la junta de vigilancia o cualquier otro comité de socios que se establezcan. g) Designar auditores externos o comisiones investigadoras, y h) Fijar el monto de las cuotas sociales. **Artículo Treinta y Uno.-** Los acuerdos de las Juntas Generales de socios se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, salvo en los casos en que la Ley

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autorizado de la Excma Corte Suprema de Chile - Cert Nº 123457100890 Verifique validez en http://www.firma.cl

General de Cooperativas, su Reglamento o el presente Estatuto exijan una mayoría especial. Serán de conocimiento de las Juntas Generales, entre otras, las siguientes materias: a) La disolución de la cooperativa. b) La transformación, fusión o división de la cooperativa. c) La reforma de su estatuto. d) La enajenación de un cincuenta por ciento o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo; como asimismo la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho. Para estos efectos se presume que constituyen una misma operación de enajenación, aquellas que se perfeccionen por medio de uno o más actos relativos a cualquier bien social, durante cualquier período de doce meses consecutivos. e) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren entidades filiales, en cuyo caso la aprobación del Consejo de Administración será suficiente. Son entidades filiales aquellas organizaciones en que una cooperativa controla directamente, o a través de otra persona natural o jurídica, más del cincuenta por ciento de su capital. f) La aprobación de aportes de bienes no consistentes en dinero y estimación de su valor. g) El cambio de domicilio social a una región distinta. h) La modificación del objeto social. i) La modificación de la forma de integración de los órganos de la Cooperativa y de sus atribuciones. j) El aumento del capital social, en caso de que sea obligatorio que los socios concurran a su suscripción y pago de las cuotas de capital respectivas. k) La adquisición por parte de las cooperativas de la calidad de socias de sociedades colectivas y de socio gestor de sociedades en comandita y la celebración de cualquier contrato que genere la responsabilidad por obligaciones de terceros, salvo que ellos sean una entidad filial de la cooperativa. l) Las demás materias que por ley o por los estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las juntas generales de socios y, en general, cualquier materia que sea de interés social. Requerirán la conformidad de los dos tercios de los socios presentes o representados en la junta general respectiva los acuerdos relativos a las materias de las letras a), b), d), e), f), g), h), i), j) y k), los que deberán ser tratados sólo en juntas generales

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autorizado de la Excma Corte Suprema de Chile - Cert Nº 1234571001890 Verifique validez en http://www.fojas.cl

especialmente citadas con tal objeto. **Artículo Treinta y Dos.-** Sin perjuicio de las materias enumeradas en los artículos precedentes y que son de conocimiento exclusivo de las Juntas Generales, en cualquiera de ellas se podrá conocer de la aprobación de los reglamentos de los Comités, y la destitución de los consejeros y demás miembros de los órganos directivos. **Artículo Treinta y Tres.-** Las Juntas Generales de Socios convocadas para la adopción de acuerdos sobre materias que requieren un quórum especial, en virtud de lo establecido en el artículo Treinta y uno del presente estatuto, serán convocadas por un acuerdo de simple mayoría del Consejo de Administración. Las Juntas Generales de Socios también podrán ser convocadas por el presidente de la Cooperativa. **Artículo Treinta y Cuatro.-** La citación a las Juntas Generales de Socios se hará por medio de un aviso de citación, que se publicará con una anticipación de no más de quince días ni menos de cinco días de la fecha en que se realizará la junta, en un diario de circulación de la provincia de Cardenal Caro en la región de O'Higgins, o a falta de éste, en un diario de circulación nacional. Deberá enviarse, además, una citación por correo a cada socio, al domicilio que tenga registrado en la Cooperativa, con una anticipación mínima de quince días a la fecha de celebración de la junta. Tanto el aviso como las citaciones por correo deberán contener una referencia a las materias a ser tratadas en ella y las demás menciones que señale el Reglamento. **Artículo Treinta y Cinco.-** Las Juntas Generales estarán legalmente constituidas si a ellas concurriese, a lo menos, la mitad más uno de sus socios en primera citación. Si no se reuniere este quórum, se citará nuevamente, en la misma forma señalada, y la junta se constituirá válidamente con los que asistan. Ambas citaciones podrán hacerse conjuntamente y para una misma fecha en horas distintas. Los socios que concurran a las juntas generales de socios deberán firmar un libro registro que llevará el secretario de la cooperativa para tales efectos. **Artículo Treinta y Seis.-** Los acuerdos en las Juntas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes o representados, con las excepciones legales. En la Junta cada socio tendrá derecho a un voto, sin perjuicio del voto por poder. Ningún

JUAN PABLO URZUA ORTIZ DE ROZAS NOTARIO PUBLICO CONSERVADOR Y ARCHIVERO PICHILEMU-CHILE

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excma Corte Suprema de Chile - Cert Nº 12345710039O Verifique validez en: http://www.fojas.cl

socio podrá representar a más de un cinco por ciento de los socios presentes o representados en una reunión, limitándose a esa cifra si fuere superior. No podrán ser apoderados los miembros del consejo de administración, de la junta de vigilancia, el gerente ni los trabajadores de la cooperativa. Sólo podrá otorgarse poder a los socios de la Cooperativa. Excepcionalmente, cuando se trate de poder otorgado al cónyuge o hijos del socio, o de administradores o trabajadores de éstos, el poder que se otorgue deberá ser autorizado ante notario. Los poderes deberán constar por escrito, debiendo contener, a lo menos, las siguientes menciones: a) Lugar y fecha de otorgamiento. b) Individualización del apoderado y de su mandante. c) Naturaleza y fecha de la junta para la cual se otorga el poder. Los poderes para asistir a las juntas generales deberán entregarse en la oficina principal de la cooperativa o en el lugar que se indique en la citación, a más tardar a las doce horas del tercer día hábil anterior a la fecha en que se celebrará la junta. Para estos efectos los días sábados y domingos se considerarán inhábiles. **Artículo Treinta y Siete.-** En las elecciones de miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, cada socio sufragará indicando el nombre de una persona para titular y otro para suplente. Resultarán elegidas las personas que obtengan las más altas mayorías hasta completar el número de cargos por llenar. **Artículo Treinta y Ocho.-** De las deliberaciones de la Junta, se dejará constancia en un libro especial de actas. El acta contendrá un extracto de los acuerdos logrados, y será firmado por el presidente, el secretario y tres socios presentes elegidos por la misma Junta para dicho efecto. El Registro de Actas de las Juntas Generales, junto a los demás documentos respaldatorios, quedarán a disposición de cualquier socio que desee revisarlos. **Tres. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Artículo Treinta y Nueve.-**El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección superior de los negocios sociales y la ejecución de los planes acordados por la Junta General de Socios, en conformidad con las disposiciones del presente estatuto. **Artículo Cuarenta.-** El Consejo de Administración se compondrá de tres miembros titulares, los que serán elegidos

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autorizado de la Excma Corte Suprema de Chile - Cert Nº 123457100890 Verifique validez en http://www.firas.cl

por la Junta General Anual Obligatoria, la que además elegirá a tres suplentes de los anteriores. Los suplentes serán llamados en el orden de precedencia determinado por las mayorías obtenidas en su respectiva elección y durarán en sus funciones, si el reemplazo es definitivo, el tiempo que faltare al Consejero que reemplace. Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por dos años en forma íntegra en votación directa por los socios de la Cooperativa, pudiendo ser reelegidos. De la renuncia de los Consejeros conocerá el propio Consejo de Administración. Las sesiones del consejo se podrán constituir con la asistencia de la mayoría absoluta de los consejeros en ejercicio. Para estos efectos, el suplente que participe en una sesión del consejo en reemplazo de un titular, será considerado como consejero. El consejo de administración adoptará sus acuerdos por la mayoría de los consejeros presentes. En caso de empate el presidente tendrá voto dirimente. El presidente, el secretario y los consejeros en ejercicio que hayan participado en la sesión respectiva, no podrán negarse a firmar el acta que se levante de la misma, sin perjuicio de su derecho de dejar constancia de su voto disidente, si corresponde. El acta deberá quedar firmada y salvada, si correspondiere, antes de la sesión ordinaria siguiente que se celebre o en la sesión más próxima que se lleve a efecto. El Consejo de Administración sesionará ordinariamente a lo menos una vez cada dos meses, en la fecha y hora que éste acuerde y lo hará extraordinariamente cada vez que el presidente lo cite por iniciativa propia o a petición de a lo menos la mayoría absoluta de los consejeros. Las sesiones extraordinarias deberán ser citadas mediante el envío de una carta certificada a cada uno de los consejeros en ejercicio, al domicilio que tenga registrado en la cooperativa, con a lo menos seis días de anticipación a la fecha de su celebración, señalando el motivo de la citación. **Artículo Cuarenta y Uno.-** El Consejo de Administración tiene a su cargo la administración superior de los negocios sociales y representa judicial y extrajudicialmente a la cooperativa para el cumplimiento de su objeto social, sin perjuicio de las facultades del gerente. Para estos efectos el Consejo podrá ejercer todas aquellas facultades y atribuciones que la Ley, su Reglamento o

Certificado emitido con Firma Electronica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excma Corte Suprema de Chile - Cert Nº 123457100890 Verifique validez en http://www.fojas.cl

este estatuto no haya entregado expresamente a la Junta General de Socios, o a otros órganos de la entidad. Sin que la siguiente enumeración sea taxativa, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades: a) Ejecutar todas las operaciones económicas y sociales para la marcha y expansión de la cooperativa, las que podrá delegar; b) Elegir a los miembros de los comités y poner en conocimiento de la Junta General de Socios, los informes que éstos le presenten sobre las actividades desarrolladas durante el año, en forma resumida, en la Memoria Anual; c) Convocar a las Juntas Generales; d) Nombrar y exonerar al gerente; e) Decidir sobre todas las materias de interés de la Cooperativa, a excepción de las que sean atribuciones de la Junta de Vigilancia; f) Responder de la marcha administrativa y técnica de la Cooperativa, teniendo a su cargo la dirección y responsabilidad de los negocios sociales; g) Elegir de entre sus miembros a un Presidente, un vicepresidente y un secretario; h) Examinar los Balances e Inventarios presentados por el gerente, o hacerlos el mismo, pronunciarse sobre ellos y someterlos a la consideración de la Junta General, previo informe de la Junta de Vigilancia que se hubiere designado; i) Contratar con el Banco Estado, Bancos privados, Corporaciones de Derecho Público o Privado, Instituciones Fiscales, Semifiscales o con particulares, cuentas corrientes comerciales o bancarias, de depósito o de crédito; girar y sobregirar dichas cuentas; reconocer los saldos semestrales, contratar avances contra aceptación, sobregiros u otras formas de crédito en cuentas corrientes, préstamos o mutuos, de toda especie; girar, aceptar, reaceptar, ceder, endosar, en cobranza o en garantía y sin restricciones, cobrar, descontar, avalar, protestar y cancelar letras de cambio, cheques, pagarés, libranzas y documentos negociables en general; otorgar prendas, fianzas y otras garantías; cobrar, percibir y dar recibos de dinero; constituirla en codeudor solidario; endosar y retirar documentos en custodia y/o en garantía; comprar y vender bienes muebles, acciones, bonos y demás valores mobiliarios; ceder créditos y aceptar cesiones; realizar por si mismo o encomendar a terceros la importación o adquisición de artículos o mercaderías; retirar o endosar documentos de

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autocontenido de la Excma Corte Suprema de Chile - Cert Nº 1234571001890 Verifique validez en http://www.fdirac.cl

embarque, abrir acreditivos; celebrar contratos relativos al financiamiento de los negocios; dar o tomar en arrendamiento; renovar, transigir y comprometer; celebrar contratos de trabajo, de seguro y de depósito, de flete o de transporte, de construcción de obras materiales o de cualquiera otra naturaleza u otro que fuere necesario para la marcha de la cooperativa; conferir mandatos generales o especiales. El Consejo podrá delegar estas facultades; j) Previa autorización de la Junta General, podrá comprar, enajenar o hipotecar bienes inmuebles y sin ella, contratar préstamos o mutuos y constituir las garantías necesarias; k) Pronunciarse sobre la renuncia de los socios; l) Encargarse sobre la revalorización del capital propio de la cooperativa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo veintidós del presente estatuto; m) Admitir socios y excluirlos conforme a las disposiciones del presente estatuto, cuando proceda; n) Proponer a la Junta General la constitución o incremento de fondos de reserva, si lo estimare conveniente; o) Facilitar a los socios el ejercicio de sus derechos; p) Designar el Comité de Educación, los Comités Ejecutivos y los miembros de éstos, en la forma como se establece en el presente estatuto; q) Examinar y pronunciarse sobre los proyectos que el Comité de Educación le presente respecto de la labor educativa; r) Proponer a la junta el ingreso en calidad de socia a otra Cooperativa, incluidas las de Ahorro y Crédito. El consejo podrá tratar cualquier materia de su competencia tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias. **Artículo Cuarenta y Dos.-** Los Consejeros, los gerentes y los miembros de la comisión liquidadora responderán hasta de la culpa leve en el ejercicio de sus funciones, y serán responsables solidariamente de los perjuicios que causen a la cooperativa por sus actuaciones dolosas o culposas. El Consejero que desee salvar su responsabilidad personal, deberá hacer constar en el Acta su opinión y si estuviese imposibilitado para ello, hará una declaración ante el Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, dentro del plazo de diez días de celebrada la sesión respectiva. Podrá a su vez solicitar a dicho organismo la certificación de dicha declaración. **Artículo Cuarenta y Tres.-** Anualmente el Consejo de Administración

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excma Corte Suprema de Chile - Cert.Nº 123457100390 Verifique validez en http://www.fojas.cl

designará de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. De sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro especial de Actas, que serán firmadas por todos los Consejeros asistentes a la reunión, indicándose en cada caso la calidad en que concurren. Si alguno de los Consejeros falleciere, se negare a firmar o estuviere imposibilitado para firmar el acta correspondiente, el Consejero Secretario o quien haga las veces, dejará constancia de la causal de impedimento al pie de la misma. Para la validez de los acuerdos adoptados, bastará que el acta esté firmada por la mayoría de los asistentes a la sesión. No será necesario acreditar con respecto a terceros, el impedimento que tuvo cualquier Consejero para firmar, ni la imposibilidad transitoria o definitiva que determinó el reemplazo de cualquiera de éstos por los suplentes que corresponden. **Artículo Cuarenta y Cuatro.-** El Presidente tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Presidir las sesiones del Consejo de Administración y las Juntas Generales de Socios; b) Las facultades que expresamente le delegue el Consejo de Administración; c) Convocar a las Juntas Generales en los casos contemplados en el artículo treinta y tres de este Estatuto. **Cuatro. DE LOS COMITES EJECUTIVOS. Artículo Cuarenta y Cinco.-** Existirán los Comités Ejecutivos que el Consejo de Administración determine, los que tendrán a su cargo las distintas actividades de la Cooperativa que expresamente les encomiende el Consejo. **Artículo Cuarenta y Seis.-** Estarán integrados por los socios que designe el Consejo de Administración. Al hacerse estas designaciones el Consejo de Administración deberá integrarlos, a lo menos por uno de sus miembros, el que lo presidirá. En casos especiales, el Consejo de Administración podrá designar como integrante de los Comités Ejecutivos, a una persona que no tenga la calidad de socio. Los miembros de estos Comités durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos o reemplazados en cualquier momento por el Consejo de Administración. **Artículo Cuarenta y Siete.-** Cada Comité Ejecutivo tendrá un reglamento especial el que deberá ser aprobado por la Junta General de socios. **Artículo Cuarenta y Ocho.-** Los Comité Ejecutivos tendrán la responsabilidad plena por la ejecución

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excma. Corte Suprema de Chile - Cert Nº 1234571001890 Verifique validez en http://www.fojas.cl

de las materias que les correspondan o se les asigne, según el alcance de las facultades que le sean delegadas por el Consejo de Administración, sin perjuicio de las facultades del mismo Consejo de Administración y de la junta general de socios. **Artículo Cuarenta y Nueve.-** Cada Comité deberá emitir periódicamente o en el momento que le sea solicitado, un informe de sus actividades al Consejo de Administración. Sin perjuicio de lo anterior, por lo menos una vez al año presentará un informe sobre la labor realizada durante ese lapso. **Cinco. DEL GERENTE: Artículo Cincuenta.-** El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración y ejercerá sus funciones de acuerdo con los planes de actividad acordados por el Consejo. Permanecerá en sus funciones mientras cuente con la confianza del Consejo de Administración. El Consejo de Administración deberá fijarle un sueldo al gerente, de acuerdo con las posibilidades económicas de la Cooperativa. El Gerente deberá poseer conocimientos técnicos relacionados con el giro de la Cooperativa y conocimientos legales, doctrinarios y técnicos indispensables relacionados con el giro de la empresa cooperativa. En el evento que el gerente designado no posea estos conocimientos específicos en forma previa a su contratación, la cooperativa deberá disponer, a costa de la misma, la participación de éste en los cursos y seminarios necesarios para subsanar tal omisión. **Artículo Cincuenta y Uno.-** El Consejo deberá otorgar mandato al gerente con las facultades que acuerde. Son atribuciones y deberes mínimos del Gerente: a) Proponer al Consejo de Administración anualmente o cuando le fuese solicitado un Programa de Actividades y su respectivo Presupuesto y Planta del Personal; b) Ejecutar los acuerdos del consejo de administración; c) Representar judicialmente a la Cooperativa, sin perjuicio de las facultades del consejo de administración, teniendo, en todo caso, las facultades fijadas en el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil; d) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones económicas de los cooperados, para la cooperativa y viceversa; e) Presentar al Consejo de Administración anualmente, un Balance General de las operaciones sociales y un Inventario General de los bienes de la Cooperativa; f) Administrar las cuentas

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autorizado de la Excma Corte Suprema de Chile - Cert Nº 1234571000890 Verifique validez en http://www.fojas.cl

corrientes, de ahorro, depósitos y otros documentos y recursos financieros de la manera que acuerde el Consejo de Administración. Cobrar y percibir las sumas adeudadas, hacer los pagos que correspondan, suscribir, endosar, aceptar, cancelar y hacer protestar los documentos comerciales que requiere su giro; g) Realizar la tramitación material de los créditos que requiera la Cooperativa; h) Cuidar que los libros de Contabilidad y de Socios, sean llevados al día y con claridad, de lo que será responsable directo; i) Dar las informaciones que le fueren solicitadas por el Consejo de Administración y asistir a sus sesiones; j) Contratar y poner término a los servicios de los trabajadores, de acuerdo con las normas que le imparta el Consejo de Administración y responsabilizarlos por el desempeño de sus funciones; k) Facilitar las visitas que efectúen los funcionarios del Departamento de Cooperativas, y dar a los socios durante los 10 días precedentes a las Juntas Generales, y a los miembros de la Junta de Vigilancia durante todo el año, las explicaciones que soliciten sobre los negocios sociales; l) Llevar los siguientes libros: 1) Libro de Registro de Socios. 2) Libro de actas de la junta general de socios. 3) Libro de actas del consejo de administración. 4) Libro de registro de los socios asistentes a las juntas generales de socios. 5) Libro de registro de los integrantes, titulares y suplentes, del consejo de administración, los gerentes, liquidadores y apoderados de la Cooperativa. 6) Libro en que se registren los poderes otorgados por la Cooperativa. m) En general, impulsar la acción de la Cooperativa para el cumplimiento de sus fines y ejercer las funciones y atribuciones que el Consejo de Administración le delegue. **Artículo Cincuenta y Dos.-** Ni el Gerente ni los trabajadores de la Cooperativa podrán dedicarse a ningún trabajo o actividad similar o que tenga relación con el giro de la Cooperativa. **Seis. DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Artículo Cincuenta y Tres:** La Junta de Vigilancia será elegida por la Junta General de Socios del artículo treinta inciso primero de este estatuto, y tendrá por función revisar las cuentas e informar a la Junta General sobre la situación de la cooperativa y sobre el balance, inventario y contabilidad que presente el Consejo de Administración. **Artículo Cincuenta y Cuatro.-** La Junta de Vigilancia se

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excma. Corte Suprema de Chile - Cert Nº 123457100390 Verifique validez en http://www.fojas.cl

compondrá de tres miembros titulares, de los cuales uno puede no ser socio, los que durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Además, la Junta General de socios deberá designar dos suplentes, que durarán en sus funciones el mismo plazo que los anteriores. El reemplazo de los titulares por los suplentes, se hará en los casos y de acuerdo con el procedimiento señalado para los miembros del Consejo de Administración, que indica el artículo cuarenta del presente estatuto. Las atribuciones y deberes de esta Junta de Vigilancia, serán las siguientes: a) Examinar la contabilidad, Inventario, Balance y otros estados financieros; b) Comprobar la existencia de los títulos y valores que se encuentran depositados en las arcas sociales; c) Controlar la inversión de los fondos de educación cooperativa; d) Investigar cualquier irregularidad de orden financiero, económico o administrativo que se le denuncie o que conozca, debiendo el Consejo, el Administrador o Gerente y los demás empleados de la Cooperativa, facilitar todos los antecedentes que la Junta de Vigilancia estime necesario conocer. En todo caso la actividad de la Junta de Vigilancia deberá realizarse sin perturbar la actividad normal de los órganos de la cooperativa; e) Controlar el cumplimiento de los Programas de Actividades y Presupuesto de gastos aprobados por el Consejo de Administración. Sobre esta materia deberá informar a la Junta General. f) Conocer y estudiar los informes de auditoria externa, si los hubiere. La Junta de Vigilancia deberá informar por escrito a cada Junta General, sobre el desempeño de sus funciones, debiendo dar a conocer este informe al Consejo de Administración de la Cooperativa antes que éste apruebe el Balance. En caso de que la Junta de Vigilancia, no presentare su informe oportunamente, se entenderá que aprueba el Balance. No podrá la Junta de Vigilancia intervenir en los actos del Consejo de Administración y del Gerente, ni en las funciones propias de aquellos. **Artículo Cincuenta y Cinco.-** Cuando una Junta General designe una comisión investigadora de carácter transitoria, determinará su objeto específico y el número de miembros que la compondrán. **TITULO V: DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN. Artículo Cincuenta y Seis.-** El Consejo de Administración designará de entre los socios de la

PABLO ORTIZ DE ROZAS
NOTARIO PUBLICO
SALVADOR CONTRERAS
CHILE

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excma Corte Suprema de Chile - Cert Nº 1234571008890 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Cooperativa un Comité de Educación, que tendrá a su cargo la planificación de las actividades de formación y capacitación y la inversión de los fondos que la Junta General acuerde destinar para la realización de dichas actividades. El Comité de Educación durará un año en sus funciones y sus miembros pueden ser reelegidos. Estará presidido por un miembro del Consejo de Administración. **Artículo Cincuenta y Siete.-** El Comité de Educación presentará un programa de formación y capacitación a la consideración del Consejo de Administración, quien lo aprobará, rechazará o modificará. El Comité de Educación podrá actuar directa o indirectamente en cada una de las comunidades atendidas por la Cooperativa y de acuerdo con el plan de educación cooperativa aprobado por el Consejo. En la Junta General Anual, establecida en el artículo treinta del presente Estatuto, el Comité deberá presentar una Memoria de las actividades realizadas. **Artículo Cincuenta y Ocho.-** La inversión de los fondos de educación cooperativa estará sujeta al control de la Junta de Vigilancia. **Artículo Cincuenta y Nueve.-** Corresponderá especialmente al Comité: a) Organizar y desarrollar programas de capacitación para difundir los principios y prácticas del Cooperativismo dentro del radio de acción de la Cooperativa; b) Promover la educación de los socios, estimulando su esfuerzo propio y la ayuda recíproca, para lograr el cumplimiento de las finalidades sociales; c) Elaborar programas de formación y capacitación que estén orientados a incrementar y perfeccionar la labor técnica, administrativa y financiera de los socios, y; d) En general, promover de acuerdo con las necesidades de los socios y las posibilidades de la cooperativa cualquier actividad de este género. **TITULO VI: DE LOS REMANENTES, EXCEDENTES Y DE LOS FONDOS DE RESERVA. Artículo Sesenta.-** El saldo favorable del ejercicio económico, que se denominará remanente, que arroje el Balance, se destinará a absorber las pérdidas acumuladas, si las hubiere. Hecho lo anterior se destinará a la constitución e incremento de los fondos de reserva que la junta general de socios acuerde constituir y al pago de los intereses al capital, si así se acordare. Por último, el saldo, si lo hubiere, se denominará excedente y se distribuirá en dinero entre los

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autocorrelado de la Excma Corte Suprema de Chile - Cert Nº 123457100890 Verifique validez en http://www.fojas.cl

socios o se capitalizará dando lugar a una emisión liberada de cuotas de participación. **Artículo Sesenta y Uno.-** La junta general de socios podrá formar reservas, las que tendrán el carácter de voluntarias, pero ellas no podrán exceder del quince por ciento del patrimonio. **Artículo Sesenta y Dos.-** Los excedentes provenientes de operaciones de la Cooperativa con los socios se distribuirán a prorrata de éstas. Aquéllos provenientes de operaciones con terceros, se distribuirán a prorrata de las cuotas de participación. **Artículo Sesenta y Tres.-** Los fondos de reserva tendrán las finalidades que acuerde la junta general de socios. **Artículo Sesenta y Cuatro.-** Los excedentes y los intereses al capital sólo podrán distribuirse en dinero efectivo, salvo que la Junta General Anual Obligatoria acuerde capitalizarlos. **TITULO VII: DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN. Artículo Sesenta y Cinco.-** La Cooperativa se podrá disolver por acuerdo de una Junta General de Socios, especialmente citada al efecto, adoptado por los dos tercios a lo menos de los votos presentes y representados en ella de conformidad con lo establecido por la Ley General de Cooperativas y por el presente Estatuto. **Artículo Sesenta y Seis.-** La Cooperativa, además, podrá ser disuelta por sentencia judicial ejecutoriada, a solicitud del Departamento de Cooperativas, si concurre alguna de las causales que al efecto establece la Ley. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la quiebra que pueda declararse de acuerdo con las normas generales. **Artículo Sesenta y Siete.-** Junto con el acuerdo de disolución de la cooperativa, la Junta General deberá designar una Comisión de tres personas, sean o no socios, para que realice la liquidación, fijando sus atribuciones, plazo y remuneraciones. **Artículo Sesenta y Ocho.-** La liquidación se practicará de acuerdo al procedimiento que acuerde la Junta General de Socios y en conformidad con las normas legales, reglamentarias y las instrucciones que al efecto dicte el Departamento de Cooperativas. **Artículo Sesenta y Nueve.- TRIBUNALES COMPETENTES:** Las controversias que se susciten entre los socios en su calidad de tales; entre éstos y la Cooperativa, con relación a la interpretación, aplicación, validez o cumplimiento de la Ley General de Cooperativas, su reglamento o este estatuto,

PABLO URZUA CRUZ DE I. NOTARIO PUBLICO Y ARCHIVERO PICHILEMU

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excma Corte Suprema de Chile - Cert Nº 123457100890 Verifique validez en http://www.firmas.cl

se resolverán por la justicia ordinaria con procedimiento de juicio sumario o mediante arbitraje, a elección del demandante. **Artículo Setenta.-** En lo no previsto en el presente Estatuto regirán las disposiciones de carácter general y especial que contiene la Ley General de Cooperativas y su Reglamento. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Artículo Primero:** Nombrase a las siguientes personas para que constituyan el Consejo de Administración Provisional, a contar de esta fecha y hasta la primera Junta General de socios que se celebre. Miembros Titulares: Cuatro. Presidente: Marco Antonio Labarca Parraguez con cero siete votos. Cinco. Secretario: Jaime Drago Morales con cero cinco votos. Seis. Vicepresidente: José Daniel Tobar Catalán con cero tres votos. **Artículo Segundo:** Nombrase a las siguientes personas para que constituyan la Junta de Vigilancia Provisional, a contar de esta fecha y hasta la primera Junta General de socios que se celebre. Miembros Titulares: Uno. Luis Gastón Valenzuela Leiva (socio). Dos. Jorge del Carmen Pavez Pulgar (Socio). Tres. Vilma Hilda Leiva Huanca (externo). **Artículo Tercero:** Facultase a los Sres. Marco Antonio Labarca Parraguez RUT : ocho millones ciento setenta y ocho mil setecientos veintitrés guión nueve, domiciliado en Millaco cuatrocientos uno y a Jaime Bernardo Drago Morales RUT cinco millones setecientos ochenta y dos mil novecientos noventa y dos guión tres, domiciliado en Lugano setecientos cuarenta, ambos de la comuna de Pichilemu, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, para reducir la presente acta a escritura pública, solicitar su inscripción en el registro de Cooperativas del Departamento de Cooperativas, y para suscribir las escrituras de saneamiento que sean necesarias. Facultase asimismo al portador de un extracto de esta escritura para gestionar su inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Pichilemu y su publicación en el Diario Oficial. Facultase finalmente a las personas referidas en el primer párrafo de esta disposición, a objeto de solicitar la iniciación de actividades de la Cooperativa ante el Servicio de Impuestos Internos competente, para lo cual podrán suscribir los formularios respectivos. La presente escritura ha sido redactada personalmente por la abogado Bernarda

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excma Corte Suprema de Chile - Cert Nº 123457100390 Verifique validez en http://www.fojas.cl

JUAN PABLO URZUA ORTIZ DE ROZAS
ABOGADO – NOTARIO PUBLICO
Avenida Daniel Ortúzar Cuevas Nº 485
Pichilemu - Chile
e-mail: notaria.pichilemu@terra.cl

Jeannette Soto Farías, domiciliada en Pichilemu.- En comprobante de así otorgar la presente escritura pública y previa lectura hecha en voz alta por el Notario ante los comparecientes, éstos firman y estampan su impresión digital en la misma, que lleva el **Repertorio número trescientos sesenta y siete diagonal dos mil nueve**.- Se dan copias.- Doy Fe.-

CNI 8.178.723-P
RUT 8.178.723-P

CNI 5.782.992-3
RUT 5.782.992-3

JUAN PABLO URZUA ORTIZ DE ROZAS NOTARIO PUBLICO COMUNA Y PICHILEMU-CHILE

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autorizado de la Excma Corte Suprema de Chile - Cert Nº 1234571001890 Verifique validez en http://www.fdirmt.cl

Ana Maria Acuña Silva

De: Cooperativa Campesina de Salineros de Cáhuil <cooperativasalinerosdecahuil@gmail.com>
Enviado el: viernes, 21 de marzo de 2025 16:15
Para: Ana Maria Acuña Silva
CC: Erwin Gajardo Pizarro; Lidia Salazar Perez
Asunto: Fwd: RESOLUCION N° 20250610189
Datos adjuntos: Certificado Vigencia Consejo de Administración.pdf; Certificado vigencia personalidad jurídica.pdf; Acta Constitución Consejo de Administ
Cooperativa de salineros de Cáhuil, Barrancas y La Villa (6) (1).pdf

ADVERTENCIA: REMITENTE EXTERNO
El remitente de este correo, es externo al Servicio de Evaluación Ambiental. Si no tiene certeza de su origen, por seguridad, NO abra archivos adjuntos y NO haga click en enlaces (puede verificar el destino de un enlace, pasando el cursor sobre éste). Ante sospechas o dudas, reporte al Centro de atención de usuarios (https://contacto.sea.gob.cl).

Oficina Partes SEA O'Higgins ,

Buenas tardes, junto con saludar, respondemos a la RESOLUCION N° 20250610189 y adjuntamos documentos que acrediten la vigencia de la orga
vigencia de los poderes y facultades de sus representantes legales.

Datos de la Organización:
Razón social: Cooperativa Campesina de Salineros de Cáhuil, Barranca y La Villa.
Rut organización: 65.026.358-8
Rol: 4608
Correo electrónico: cooperativasalinerosdecahuil@gmail.com
Contacto telefónico: +569 58268668

Saluda atentamente,

La Directiva,
Cooperativa Campesina de Salineros de Cáhuil, Barranca y La Villa.